



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA LABORAL

ARMENIA – QUINDÍO

ACCIÓN DE TUTELA No. 630012214000-2020-00061-00 (313)

Armenia, Quindío, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido a esta Corporación el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **MARTHA CECILIA QUINTERO GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, en contra del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**, por la cual solicita el amparo de los derechos fundamentales.

Por reunir los requisitos legales hemos de admitir la solicitud de tutela y se le ha de imprimir el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Por considerarlo necesario, vincúlese al presente trámite constitucional a la señora **MARÍA ISABEL QUICENO TORO** y al señor **ÁLVARO DIEGO ARCILA RESTREPO**, debido al interés que les asiste en las resultas del amparo.

Respecto a la medida provisional formulada por la promotora, el Despacho considera que en el presente asunto no es dable decretarla, pues de lo manifestado, así como de las pruebas allegadas con el escrito tutelar, no se deriva el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento del fallo, la Sala Civil – Familia - Laboral, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **MARTHA CECILIA QUINTERO GONZÁLEZ** en contra del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**, e imprímasele el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

SEGUNDO. VINCÚLESE a la presente acción a la señora MARÍA ISABEL QUICENO TORO y al señor ÁLVARO DIEGO ARCILA RESTREPO, debido al interés que les asiste en las resultas del amparo.

TERCERO. NEGAR la medida provisional solicitada por las accionantes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Téngase como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de amparo.

QUINTO. Ofíciase al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO**, para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, rindan informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela. En el mismo término deberá allegar digitalizado el expediente 2018-00093

SEXTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.339. 697 y T.P. No. 120.692 del C. S. de la J., en los términos y para los fines consignados en el memorial poder.

SÉPTIMO. Vía **correo electrónico** o por el medio de comunicación más eficaz, notifíquese la existencia de esta acción de tutela y del presente proveído al accionado y a los vinculados, para que ejerzan su derecho de defensa. Igualmente comuníquese esta decisión al accionante.

SONYA ALINE NATES GAVILANES
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

SONYA ALINE NATES GAVILANES
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**42a1963a92d71c853448210ff271970b2088517d95a4edc42897e54826
b6357b**

Documento generado en 03/08/2020 04:24:43 p.m.